

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Alimentos [Cónyuge]. **2024-00119**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve

1. ADMITIR la demanda de FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por ALBA LILIA JIMENEZ BARRAGÁN contra TULIO ENRIQUE GALLO DÍAZ.
2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 391 y siguientes del C. G. del P.
3. Notificar este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.
4. De conformidad con el artículo 397 del Código General del Proceso, se señalan como alimentos provisionales, en el equivalente al 30% de la asignación de retiro del demandado. Oficiese al pagador de la entidad correspondiente para que retenga y ponga disposición del Juzgado, la suma correspondiente, mediante consignación en la cuenta de Depósitos judiciales del Banco Agrario, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso.
5. Reconocer personería a FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd302acc656047f5f5831570e2628bcfec2bd0bd2a48ac3bc46a76c6c418470**

Documento generado en 03/04/2024 01:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>